



**SABANALARGA, (ATLÁNTICO), 18 de mayo de 2021**

**PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA**  
**RAD. 08-638-40-89-001-2019-00535-00**  
**EJECUTANTE: ALFONSO MARTINEZ MOVILLA**  
**EJECUTADO: KAREN BENAVIDES**

Señora Juez: A su Despacho, el presente proceso, en el cual, el apoderado de la parte ejecutante radica recurso de reposición, sírvase proveer, Julio Diaz, secretario.

**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL ORAL DE SABANALARGA, ATLANTICO.**  
**Sabanalarga, (Atlántico), 18 DE MAYO DE 2021**

ASUNTO

Se decide el recurso de **reposición**, presentado contra el auto de fecha 30 de noviembre de 2020, fundado en que este despacho, en el cual se modifica y se aprueba la liquidación del presente proceso, para que se incluya la sanción que establece el artículo 731 del Código de Comercio en relación al 20% de la sanción a los cheques número 2294852 por valor de \$ 5.000.000.00 Cinco Millones De pesos y el cheque número 2294851 por valor de \$ 2.000.000.00 Dos Millones de Pesos; para un total de \$1. 400.000.00 a través del apoderado de la parte demandante **Dr. ALFONSO MARTINEZ MOVILLA**, siendo ejecutante en causa propia; sostiene que debe reponerse el auto de fecha recurrido.

#### **ARGUMENTOS DE LA REPOSICIÓN**

Fundamenta su pedimento el recurrente doctor **Dr. ALFONSO MARTINEZ MOVILLA**, en sus pretensiones del recurso, manifiesta a continuación y se sintetizan: fundado en que este despacho, en el cual se modifica y se aprueba la liquidación del presente proceso, para que se incluya la sanción que establece el artículo 731 del Código de Comercio en relación al 20% de la sanción a los cheques número 2294852 por valor de \$5Millones De pesos y el cheque número 2294851 por valor de \$2Millones de Pesos; para un total de \$1400000. Traslado al no recurrente, apoyados en el debido proceso, se dio traslado mediante fijación en lista.

#### **CONSIDERACIONES**

Descendiendo al Sub JUDGE y estando claro para el despacho, que es lo que pretenden los sujetos procesales en contienda jurídica, la parte demandante en causa propia, en el petitun, solicita al señor juez, se declare la reposición del auto de fecha 30 noviembre de 2020; de lo expuesto por el demandante, en su recurso pese a que el despacho, modifico la liquidación mediante el auto requerido, se omitió involuntariamente, la inclusión del 20% sobre los cheques número 2294852 por valor de \$5,000.000 Millones De Pesos y el cheque número 2294851 por valor de \$2,000.000 Millones de Pesos; para un total sumado de \$1.400.000. Así las cosas, se modificará el auto de fecha 30 de noviembre de 2020, donde se modificó la liquidación del crédito, pero no se incluyó, la sanción estipulada en el artículo 738 del Código de Comercio y solicitada por el abogado demandante en la primera liquidación y pretensiones de la demanda.

Por lo anterior adiciónese a la liquidación las siguientes sumas así; cheque Número 2294852 por valor de \$ 5,000.000 Millones De pesos, se le asigna una sanción por valor de \$ 1,000.000 Un Millón de Pesos, equivalente al 20% y el cheque número 2294851 por valor de \$ 2,000.000 Dos Millones de Pesos, se le asigna una sanción por valor de \$400,000 equivalente al 20%, total sanción \$1,400.000, que se le sumara a la liquidación adicional.



Por lo expuesto anteriormente, el juzgado primero promiscuo municipal en oralidad de Sabanalarga:

**RESUELVE**

PRIMERO: Reponer y modificar el auto de fecha 30 de noviembre de 2020, incluyendo el valor de la sanción, para que se modifique la liquidación del crédito, incluyendo lo siguiente: sumas así; cheque Número 2294852 por valor de \$ 5,000.000 Millones De pesos, se le asigna una sanción por valor de \$ 1,000.000 Un Millón de Pesos, equivalente al 20% y el cheque número 2294851 por valor de \$ 2,000.000 Dos Millones de Pesos, se le asigna una sanción por valor de \$400,000 equivalente al 20%, total sanción \$1,400.000, que se le sumara a la liquidación adicional.

SEGUNDO: Una vez ejecutoriado y como estaban los términos suspendidos, hasta desatar el recurso, regrese al despacho.

NOTIFICACION POR ESTADO  
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE  
NOTIFICA POR ESTADO No. 51  
DE FECHA 19 MAYO DE 2021  
A LAS 8:00 AM  
JULIO DIAZ - SECRETARIO

✓  
✓ **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**  
✓ **JUEZ**  
✓ **MONICA MARGARITA ROBLES BACCA**

**Firmado Por:**

**MONICA MARGARITA ROBLES BACCA**  
**JUEZ**  
**JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOU DE LA CIUDAD DE SABANALARGA-ATLANTICO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**329c55fe8382bad9189dbbe7676d2fbe3748e6be591ef784b89c8eef2c910e6c**

Documento generado en 18/05/2021 11:39:27 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**